Año de 1870. Jueves 22 de Setiembre. Número 36.




Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sacando á pública licitacion la conduccion del correo diario entre Gudiña y Viana del Bollo y vice-versa.

Comunicaciones.-Correos.-Negociado 2.º

La Direccion general de Comunicaciones en 15 del corriente me dice lo que sigue:

«Esta Direccion general en virtud de las facultades que le están conferidas, ha dispuesto se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario entre Gudiña y Viana del Bollo y vice-versa en esa provincia, bajo el tipo de setecientas veintidos pesetas cincuenta céntimos anuales, y con sujecion á las demás condiciones que se detallan en el adjunto pliego.

»Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.»

Y de conformidad con lo que dispone la condicion 13 del pliego que á continuacion se inserta, tendrá lugar el 17 de Octubre á las doce del dia en mi despacho, y en Viana á la misma hora en la Casa-Ayuntamiento ante el señor Alcalde. Orense 20 de Setiembre de 1870.—E. G., José Casal.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Gudiña y Viana del Bollo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Gudiña á Viana del Bollo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá altarar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Orense.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida seccion del ramo de Orense.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguiente al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Orense y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Viana del Bollo, asistidos de los Jefes de Comuncaciones de los mismos puntos el dia 17 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 722 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Administracion de Rentas de Viana del Bollo como dependencia de la Caja general de Depósitos la suma de 80 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de los mencionados depósitos, se devolverán á los corespondientes interesados en el momento mismo que concluya el acto del remate, con excepcion de la del mejor postor que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Gudiña á »Viana del Bollo y vice-versa, por el »precio de....... pesetas anuales bajo las »condiciones contenidas en el pliego »aprobado por la Direccion general de »Comunicaciones.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora; pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, sino cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Setiembre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Se anuncia las nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser apropiadas para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término de San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartin.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 4.° del reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1853, se anuncia á continuacion el nombre de los sujetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion del ferro-carril de Galicia en el término jurisdiccional de San Miguel de Otero, Ayuntamiento de Villamartin, á fin de que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.° de la ley de 17 de Julio de 1836.

Nombres de los propietarios.	Llevador ó colono.	Su vecindad.	Paraje en donde radica la finca.
D. Demetrio Diaz	El mismo	San Miguel	La Barca
Cármen Losada	Idem	Idem	Idem
Eduardo Prada	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Domingo Garcia	Idem	Idem	Idem
Isabel Garcia	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Cao	Idem	Idem	Idem
Ignácio Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Julian Benigno Lopez	Idem	Villamartin	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	San Miguel	Idem
Juaua Garcia	Idem	Villamartin	Idem
Eladio Brasa	Idem	Idem	Tras Tapias
Victor Vicente	Idem	San Miguel	Idem
Estéban Santos	Idem	La Rua	Idem
Domingo Garcia	Idem	San Miguel	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
Domingo Garcia	Idem	Idem	Idem
Luis y Benita Gomez	Idem	Idem	Cercado
Pilar Gomez	Idem	Idem	Idem
Común de vecinos	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Val de Seijo
José Rodriguez y compañia	Idem	Idem	Idem
Constantino Trincado	Idem	Idem	Idem
Benita Gomez	Idem	Idem	Idem
Isabel Garcia	Idem	Idem	Idem
Domingo Garcia	Idem	Idem	Idem
Antonio Gomez	Idem	Idem	Idem
Comun de vecinos	Idem	Idem	Idem
Comun de vecinos	Idem	Idem	La Venta
Pilar Gomez	Idem	Idem	San Jorje
Luis Gomez	Idem	Idem	Idem
Victor Viceate	Idem	Idem	Idem
Isabel Garcia	Idem	Idem	Idem
Cármen Losada	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodriguez	Idem	Idem	Albergue
Benita Gomez	Idem	Idem	Idem
José Lopez Perez	Idem	Idem	Idem
Francisco Trincado	Idem	Idem	Idem
Manuel Rodrigaez	Idem	Idem	Idem
Fernando Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Pilar Gomez	Idem	Idem	Idem
Atanasio Delgado	Idem	Idem	Idem
Fernando Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Losada	Idem	Idem	Idem
Joaquin Rodriguez	Idem	Idem	Idem
José Lopez Perez	Idem	Idem	Idem
José Garcia	Idem	Idem	Idem
José Lopez Perez	Idem	Idem	Idem
José Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Isidro Arias	Idem	Idem	Idem
José Cao	Idem	Idem	Idem
Cármen Losada	Idem	Idem	Idem
Fernando Rodriguez	Idem	Idem	Idem
Francisco Gomez	Idem	Idem	Idem
Domingo Garcia	Idem	Idem	Idem
Benita Gomez	Idem	Idem	Roldan
Pilar Gomez	Idem	Idem	Idem
Antonio Gomez	Idem	Idem	Idem
Luciano Gomez	Idem	Idem	Idem

Orense Setiembre 15 de 1870.—José Casal.

SECCION DE FOMENTO.

Se anuncia la nómina de los sugetos á quienes se expropia terreno con motivo de las obras que deben efectuarse en la primera seccion de la carretera de Orense á Santiago.

Obras públicas.—Carreteras.

Segun está prevenido en la legislacion vigente, se anuncia á continuacion el nombre de los sugetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion de rampas, casillas de peones camineros y mayor tendido de los taludes y escarpes en la primera seccion de la carretera de Orense á Santiago, á fin de que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan.

Nombres y vecindad.

D. Antonio do Rego, Cambeo.
Fernando do Rego, id.
Ramon Alvarez, id.
Antonio Dominguez, id.
Manuel de Nóvoa, id.
Maria Alvarez, id.
Isabel Moreiras, id.
Cárlos Gonzalez, id.
Cesáreo Requejo, id.
Atanasio Pulido, id.
Herederos de Marcos de Nóvoa, id.
Ramon Nóvoa, id.
Manuel Agro Mayoz, id.
Ignacio Agromayor, id.
Manuel Dastres, id.
Bartolomé Gonzalez, id.
Tomás Paradela, Orense.
Manuel Garcia Araujo, Cambeo.
Fernando Dominguez, id.
Agustin Dorego, id.
Bartolomé Noguerol, id.
David Fernandez, id.
José Requejo, id.
José Requejo y Garcia, id.
Pedro Vazquez, id.
José Garcia Araujo, id.
Fernando Garcia, id.
José Fernandez da Pena, id.
José Castro, Orense.
Mateo Fraiz, Arribada.
Isabel Muñoz, id.
José Muñoz, id.
Olegario Vazquez, Sobral.
Ignacio Agromayor, id.
Ulpiano Navas, Orense.
José Diaz, id.
José Salgado, Villarnaz.
Pedro Requejo, id.
Benito Gonzalez, id.
Alonso Gomez, id.
Antonio Araujo, id.
Silvestre Requejo, id.
Manuel Alvarez, id.
Andrés Diaz, id.
Camilo Diaz, id.
Herederos de Manuel Requejo, Oira.
Silvestre Fernandez, Villarnaz.
Manuel Rivas, Gustey.
Ventura Rodriguez, Villarnaz.
Maria de Castro, id.
Bernardo Laso, id.
Francisca Requejo, Orense.
José Diaz Cadórniga, id.
Domingo Fernandez, Villarnaz.
Fernando Dominguez, id.
Antonio Diaz Viso, id.
Benito Fernandez, id,
Manuel Blanco, Gustey.
Elias Blanco, id.
Ramon Saco, id.
Francisco Somoza, id.
José Soutullo Diaz, id.
Josefa Requejo, id.
Manuel Rodriguez, id.
Francisco Rodriguez, id.
Baltasar do Pazo, id.
Manuel Diaz Roveda, id.
D. Ramon Vazquez, id.
Manuel Vazquez, id.
Cárlos do Pazo, id.
José Seoane, id.
José de Pazo, id.
Ignacio Blanco, id.
Ramon Seoane, id.
Cesáreo Seoane, id.
Francisco Perez, id.
Manuel Seonane, id.
Santiago Figueiredo, id.
Lucas Rivas, id.
Pedro Araujo, id.
Domingo Seoane, id.
José Maria Diaz, id.
Ventura Otero, id.
Isabel Moure, id.
Ramon Soutullo, id.
Manuel Joaquin Aguiar, Orense
Manuel Rodriguez, Sobral
Juan Benito Nóvoa, id.
Camilo Rapela, id.
José Montes, id.
Antonio Requejo, id.
Ramon Requejo, id.
Ignacio Requejo, Orense.
Benito Vazquez, Sobral.
Manuel Diaz, id.
Domingo Garcia Salgado, id.
Juan de Nóvoa, id.
Juan de Nóvoa Santos, id.
Manuel Iglesias, Costoira.
Francisca Diaz Rivas, Gustey.
José Varela, Costoira
Ramon Figueras, id.
Herederos de José Pereira, Viso
Juan Montes, Povadura
Joaquin Carballo, id.
Manuel Blanco, Barjas
Dolores Garcia, Cudeiro
José Lorenzo, id.
Tomasa Lorenzo, id.
Jacinto Otero, Seara Vella.

Orense Setiembre 16 de 1870.—José Casal.

Se anuncia la nómina de los sugetos á quienes se expropia terreno con motivo de las obras que deben efectuarse en la primera seccion de la carretera de Orense á Santiago.

Obras públicas.—Carreteras.

Segun está prevenido en la legislacion vigente, se anuncia á continuacion el nombre de los sugetos á quienes hay que expropiar terreno para la construccion de rampas, casillas de peones camineros y mayor tendido de los taludes y escarpes en la primera seccion de la carretera de Orense á Santiago, á fin de que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, presenten las reclamaciones que les convengan.

Nombres y vecindad.

D. Manuel Blanco, Las Barjas.
Ignacio Villarino, id.
José Lorenzo, Cudeiro.
Vicente Perez, Reza.
Domingo Villarino, Barjas.
Joaquin Salgado, id.
Francisco Salgado, Viso.
Cecilio Lopez, Granja
Carlos Villarino, Villarnaz.
Juan Villarino, Barjas.
Rosendo Villarino, Viso.
Tomás Quintás, id.
Francisco Pabon, Cudeiro.
Santiago Pabon, id.
Ruperto Luna, id.
Ignacio Lopez, id.
Francisco Lopez, id.
José Pereira, id.
Gerardo Campo, id.
Entonio Fernandez, id.
Camilo Lopez, id.
Domingo Freijido, Outeiro.

D. Josefa Freijido, Cudeiro.
Vicente Lorenzo, id.
Baltasara Lorenzo, id.
Vicente Alvarez, id.
Vicente Romero, Rego.
Ambrosio Perez, Cudeiro.
Vicente Perez, id.
Manuel Maria Nóvoa, Santa Eugenia.
Castor Montes, Cudeiro.
Ana Pereira, id.
Justa Pereira, id.
Marta Pereira, id.
José Maria Brabo, id.
Fermin Gonzalez, id.
Rita Pereira, id.
José Pereira Vazquez, id.
Santos Veloso, Val de Rigueiro.
José Rapela y Perez, Cudeiro.
Domingo Varela Porto, Val dos Gozos.
Francisco Perez Bobo, Orense.
Manuel Baanante, id.

Orense Setiembre 19 de 1870.—José Casal.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En virtud de órden circular de la Direccion general de Rentas, fecha 13 del actual, el dia 11 de Octubre próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en mi despacho con asistencia del Jefe Interventor y de Escribano que dé fe del acto y en las subalternas de la provincia ante los Administradores respectivos de ellas y con asistencia tambien de este último ó en su defecto del Secretario del Ayuntamiento, la subasta libre para la venta de la pólvora existente en los almacenes de las citadas dependencias, cuya clase y cantidad en cada una de las en que ha de tener efecto á continuacion se expresan:

ADMINISTRACIONES.	Pólvora superior. *kilógramos.*	Idem de minas. *kilógramos.*	TOTAL. *kilógramos.*
De la Capital.	»	6292	6292
De Celanova.	20	»	20
De Ribadavia.	»	50	50
De Verin.	24	15	39
De Viana.	40	190	230
Total.	84	6547	6631

En su consecuencia lo anuncio al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta, debiendo advertirles que les serán admitidas cuantas proposiciones presenten sin sujecion á tipo fijo ni pliego de condiciones, las cuales serán remitidas á la enunciada Direccion general para la resolucion que estime conveniente; en inteligencia de que si merecieren su aprobacion, será entregada desde luego la pólvora subastada, prévio el ingreso en caja de su importe.

Orense 21 de Setiembre de 1870.—El Jefe de la Administracion, Francisco Criado Perez.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LUGO.

Hallándose vacante una cátedra de Matemáticas en este Instituto provincial y correspondiendo al claustro del mismo el nombramiento de Auxiliar, se anuncia al público á fin de que los que la deseen y reunan los requisitos al efecto puedan solicitarla.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Instituto provincial en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Lugo 15 de Setiembre de 1870.—El Vice-Director, Francisco Serrano.

Comision de Reserva de la provincia de Orense.

Por circular del Excmo. Sr. Director general de Infantería, fecha 9 del actual, se dispone que los soldados de la quinta de 1867, pertenecientes á la primera reserva, que no estén en su provincia, podrán verificar su presentacion al Jefe de la Comision de aquella en que se encuentren, el cual les destinará á uno de los cuerpos del distrito.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los que se encuentren en esta provincia, cuya presentacion verificarán desde luego al Jefe que suscribe.

Orense 14 de Setiemre de 1870.—El T. C. Comandante Jefe, Cándido F. Taboada.

Ayuntamiento de San Amaro.

Este ayuntamiento y junta municipal, en virtud de lo que previene la ley de arbitrios de 23 de febrero y reglamento de 20 de abril para su ejecucion, han resuelto reclamar de todos los hacendados vecinos y forasteros por el término de seis dias las relaciones de las utilidades de cada uno, arregladas al modelo que acompaña al expresado reglamento, trascurrido dicho término no habrá lugar á niguna reclamacion.

San Amaro 15 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, José Maria Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Evaristo de Cuenca y Diaz de Rabago, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago notorio que en este Juzgado se sigue demanda ejecutiva á instancia de D. Eloy Salgado Pimentel, su procurador García, contra José Arean Calviño, vecinos de esta capital, sobre pago de trescientos escudos y costas; y para hacerlos efectivos se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Al término de la Rabaza, y por otro nombre Outeiro da Vela, en los de esta ciudad, un terreno destinado á viñedo, bien enmaderado, y algun labradio con poca agua, todo de setenta y seis áreas, seis centiáreas ó sean diez y siete cavaduras ocho copelos y dos tercios con la mitad de una casa terrena destinada á lagar, linda todo al Este camino público que desde la carretera de Ponferrada baja á las casas de Souto-Sanin y al Sur con la citada carretera, afecta á dicha finca y á la que sigue medio moyo de vino anual y con deduccion de la parte proporcional, fué tasada en mil trescientas veintidos pesetas.

2.ª Al mismo sitio mas arriba de la anterior, carretera en medio, otra suerte de terreno á viñedo, parral y huerta con alguna agua, su estension veinte copelos y dos tercios; demarca Norte la citada carretera y Este camino que va á la fuente del Monte, tasada en ciento cuatro pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á las fincas mencionadas, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia seis de Octubre próximo y hora de diez de su mañana á hacer sus posturas, que serán admitidas, siendo arreglas á derecho, y se rematarán á favor del mas ventajoso licitador.

Dado en Orense á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Evaristo de Cuenca.—Por su mandado, Santos de la Torre.

D. Ricardo Labaca, juez de primera instancia de Cambados.

Por el presente se cita por segunda vez á José Vilanova, vecino de San Adrian de Vilariño en este partido, cuyas señas se espresan á continuacion, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en la cárcel de este dicho partido á responder de los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue por hurto de madera de la pertenencia de la señorita doña Joaquina Losada Miranda, de quien es curador ejemplar su señor hermano el excelentísimo señor conde de Maceda y San Roman; bajo apercibimiento que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Cambados á 29 de agosto de 1870.—Ricardo Labaca.—De su órden, José Maria Gonzalez Rubio.

Señas personales.

Edad 50 años, estatura como unos 5 pies, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara larga, color trigueño, boca regular, sombrero de palma usado, chaqueta pañoleras de medio uso, chaleco paño oscuro viejo, pantalon de leras de medio uso, zapatos bastante usados.

D. Pedro Cardero, escribano del juzgado do primera instancia de Orense.

Certifico: que en demanda de pobreza sustanciada en el mismo y por mi oficio se dictó la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense, á 1.º de Setiembre de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias, y

Resultando que en 12 de Mayo último, Francisco Alvarez, como padre y legítimo administrador de Andrea Alvarez, propuso demanda de pobreza para litigar con Manuela Cabirta en juicio ordinario:

Resultando que conferido traslado á esta y Promotor fiscal, como la primera no lo evacuase, se le acusó y fué estimada la rebeldía:

Resultando que durante el trámite de prueba se justificó que Francisco Alvarez y su hija Andrea carecen de industria, sueldo, pension y rentas, sin que posean otros bienes que una casa terrena:

Considerando que por tanto son legalmente pobres los Francisco y Andrea Alvarez, S. S. por antemí escribano dijo: que debia de declarar y declara pobre para litigar á los mismos, á quienes se defienda y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 188, 189 y 200 de la misma ley. Y por esta que se notifique á las partes y publique ademas en el Boletin oficial de la provincia por rebeldía de la demandada, asi lo proveyó, manda y firma. de que yo escribano doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Antemí, Pedro Cardero.

Y conforme á lo mandado, espido el presente que firmo en Orense á 5 de Setiembre de 1870.—Pedro Cardero.

D. Francisco Cuevas y Cambra, escribano de número del juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el pleito que se sustanció en este juzgado á instancia de Benito de Nóvoa, como marido de Rosa Lopez, contra D.ª Narcisa Blanco, sobre entrega de bienes, se dictó la sentencia que se copia:

En la ciudad de Orense á 13 de Agosto de 1870, el Sr. D. Evaristo de Cuenca y Diaz de Rábago, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la demanda ordinarida promovida por Benito de Nóvoa, como marido de Rosa Lopez, representada por el procurador Iglesias, contra D.ª Narcisa Blanco y Temes, el suyo Casar Losada, todos de esta ciudad, sobre restitucion de bienes con frutos:

Resultando que en el dia 19 de abril de 1866, se propuso por el citado procurador Iglesias la indicada demanda, esponiendo que los bienes memorializados en el acto conciliatorio eran de la propiedad de Bernardo Lopez, abuelo de la Rosa, que los poseyera hasta su muerte acaecida en 25 de abril de 1827, dejando á aquella por su única heredera, segun el testamento otorgado ante el escribano D. Clemente Temes, y de los que se habia apoderado D. José Blanco, padre de la demandada, en 1850 sin derecho alguno para ello, continuando detentándolos aquella, concluyendo á que se le condenase á la restitucion de los mismos frutos y rentas producidos desde su detentacion con las costas:

Resultando que interpuesta competencia por el Tribunal eclesiástico, fué desestimada por sentencia de 5 de noviembre del propio año declarándose competente el juzgado para conocer en la demanda, pero insistiendo dicho Tribunal, el procurador Iglesias reprodujo la demanda ante el propio Tribunal:

Resultando que contestándola el procurador del referido Tribunal D. Ramon Vila, á nombre de la D.ª Narcisa Blanco, espuso que Benito Nóvoa no intentara acto conciliatorio: que los bienes que se demandaban se hallaban incluidos en el patrimonio de la capellania de San Juan Bautista de la que era capellan Don Ramon Alvarado, teniendo el patronato la Doña Narcisa Blanco, tomando aquel posesion de ellas á vista y consentimiento del actor y sin embargo intentara segregarlos en virtud de-

manda propuesta en el juzgado ordinario, siendo así que los repetidos bienes se dieran en pago de un crédito líquido y reconocido á D. José Blanco, padre de la D.ª Narcisa, del que se hallaba sin reintegrar enteramente, siendo incomprensible se pretendiese la entrega de bienes sin pagar principal é intereses, y concluye á que se declarase nula, viciosa y temeraria la demanda, absolverle de la misma, y condenar á la adversa al pago de los 1.545 reales 10 maravedises, mas los réditos de un 6 por 100 desde la deuda contraida del vino, segun el documento presentado con las costas:

Resultando que oido al fiscal, dispuso citar y emplazar por medio de edictos al capellan D. Ramon Alvarado, como lo verificó, sin que éste se hubiese personado:

Resultando que declarada la unificacion de fueros por decreto de 6 de diciembre de 1868, se desentendió el espresado Tribunal del conocimiento, y remesando lo obrado á este juzgado, recibido en 29 de mayo de 1869, se mandó enterar á las partes y en vista de lo propuesto por la autora se emplazó por segunda vez por edictos á D. Ramon Alvarado, y acusada la oportuna rebeldía se declaró contestada la demanda, y mandó continuar la tramitacion de los autos con los estrados del juzgado:

Resultando que en el escrito de réplica de 10 de enero del corriente año, recopilando el procurador Iglesias los hechos de la demanda adelantó que el único título que presentaba la adversa era un documento en que aparecian hipotecados parte de los bienes reclamados por Josefa Mosquera, Benito Nóvoa y su mujer Rosa Lopez, y la demandada en el de dúplica reprodujo los de la contestacion, emitiendo á la vez las consideraciones siguientes: que reconocido Alvarado como poseedor del patrimonio, espiritualizados los bienes, carecia de aplicacion la demanda contra ella propuesta, por cuanto la Iglesia era la única interesada, y que no podia prescindirse de oir al ministerio fiscal: que no habiendo cumplido las cargas dicho Alvarado y sin declararla vacante, se le confió el depósito del patrimonio beneficial, teniendo aquellas cubiertas: que no poseia á nombre propio el citado patrimonio, sino como administradora de órden de la autoridad eclesiástica sin que otra investidura, reconociéndose por todos conceptos la improcedencia de la demanda por lo que habia indicado el laudo del fiscal eclesiástico, y lo único que á su interés incumbia era la percepcion de los 2.545 reales del vino que la autora le vendia, esponiendo por último que ésta ningun título habia producido que acreditase que los bienes fuesen de Bernardo Lopez, careciendo por lo tanto de aplicacion las objeciones hechas:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se articuló y suministró por las partes la que tuvieron por conveniente:

Considerando que del documento que obra al f.º 21 aparecen que por razon de venta de vino al por menor, propio de D. José Blanco, padre de la demandada, se confesaron los demandantes deudores de la suma de 2.545 reales 10 maravedises, obligándose al pago é hipotecándole especialmente á su satisfaccion los bienes que describen, facultando al señor Blanco para que trascurrido el plazo de 5 años, señalado en el documento, pudiese aprender los bienes.

Considerando que incautado el D. José Blanco de estos, los agregó á la capellanía de San Juan Bautista de Armental, de la que fué nombrado capellan D. Ramon Alvarado, hoy ausente en ignorado paradero:

Considerando que la contienda quedó, pues, reducida á determinar si la agregacion de bienes fué ó no válida, y por consiguiente si estos forman debidamente parte del beneficio de la referida capellanía ó deben ser escluidos de la misma:

Considerando que es incuestionable que los bienes pasaron á poder de D. José Blanco, en virtud de justo título, cual es el documento antes citado que le autoriza para posesionarse de los mismos si no se le satisfacia la cantidad importe de la venta de vino:

Considerando que aun impuesta la competencia para reclamar contra la demandada como heredera de su padre la devolucion de los espresados bienes, esta estuvo en su derecho oponiéndose pues al contrato del folio 21, obliga á Rosa Lopez, demandante, que figura en aquel con intervencion de su marido, que suple la licencia marital, dándose ademas la circunstancia de que el crédito se reconoce á favor de un tercero:

Considerando que el tenedor de los bienes tiene derecho á ser respetado mientras otro no prueba que le pertenecen, ley 28, tit. 2.º, partida 3.ª:

Considerando que existiendo capellan, por mas que esté ausente, que tiene derecho á disfrutar de los bienes agregados y espiritualizados, el mismo es el responsable de las reclamaciones que pretendan establecerse en reivindicacion de aquellos quien se lo estima conveniente, laudará á las personas que han de acudir en defensa de dichos bienes:

Y considerando que la demandada nada posee mas que en calidad de depósito y por lo tanto contra ella no puede agitarse la accion reivindicatoria, siendo estemporánea la entablada y que motiva esta sentencia:

Fallo que debo de absolver y absuelvo á D.ª Narcisa Blanco de la demanda contra la misma propuesta por el procurador Iglesias como de Benito de Nóvoa en concepto de marido de Rosa Lopez, sin que haya lugar á la entrega de los 2.545 reales 10 mrs., objeto de la reconvencion á que termina la parte demandada.

Así por esta sin hacer especial condenacion de costas y la cual atendida la rebeldía del capellan D. Ramon Alvarado, ademas de notificarse en los estrados del juzgado, se publique en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de E. C., lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Evaristo de Cuenca.—Francisco Cuevas.

Y para que conste en virtud de lo mandado, firmo la presente en Orense á 19 de agosto de 1870.=Francisco Cuevas.

D. José Taboada Sandiás, juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber que habiéndose aprehendido á Felipe Rancaño Rego, natural de Santa Maria de Meira y vecino de Santa Maria de Constantin, partido de Becerreá, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado y escribanía del que autoriza por hurto, un caballo cuyas señas se anotan á continuacion, y presumiéndose lo haya hurtado, he acordado dirigir edictos á los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia á fin de si se consigue averiguar quién sea el dueño de dicho caballo, y en este caso le llamo, cito y emplazo, para que dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de dichos edictos, se presente en este juzgado á hacer la competente reclamacion.

Barco de Valdeorras setiembre 8 de 1870.—José Taboada Sandiás.—D. S. O., Agustin Fernandez.

Señas del caballo.

Un faco tordo de seis cuartas y tres dedos de alzada, entrado en los cinco años de edad.

D. Secundino Fernandez Perez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense.

Hago saber por este último edicto que el registrador de la propiedad de Allariz, Lic. D. José Fernandez Miguez, ha fallecido en 26 de enero de 1868. Por tanto, aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario por razon del cargo que ha desempeñado, podrán comparecer á ejercitar su derecho en este juzgado, teniendo entendido que es de tres años el término señalado por la ley Hipotecaria para la devolucion de la fianza.

Dado en Ginzo de Limia á 9 de setiembre de 1870.—Secundino Fernandez.—D. S. O., Vicente Diaz Teijeiro.

D. Francisco Arias Carbajal, juez de primera instancia de Vivero y su partido etcétera.

Por el presente y término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del actual en la Gaceta oficial del Gobierno llamo, cito y emplazo á Antonio Sollolo Perez, soltero, labrador, de edad 32 años, natural y vecino de Santiago de Brabos, distrito de Osol en este partido, estatura regular mas baja que alta, cara algo larga, color trigueño, hoyoso de viruelas, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, afeitada hace unos veinte dias, su traje sombrero hongo negro, chaqueta mezclilla clara, chaleco idem, pantalon paño castaño, camisa lienzo del país usada y zapatos gruesos de becerro, el que lleva consigo ademas una chaqueta y un chaleco de burel negro, un pantalon de paño ablancazado remontado de sumonte negro y cuatro camisas, dos lienzo nuevas y las otras de algodon viejas, conteniendo una de estas pintas encarnadas en la pechera, para que se presente durante dicho término en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo por ante el que da fé, sobre el homicidio de Francisco Paz de la de Brabo, que tuvo lugar la noche del 28 al 29 de agosto último: con advertencia de que no verificándolo, pasado sea el espuesto término, le parará el perjuicio que haya lugar, todo lo que así he acordado el dia de ayer.

Dado en Vivero á 10 de setiembre de 1870.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro.

D. Pedro Gutierrez Buey, juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo que en la noche del 29 al 30 de agosto último ejecutaron en la casa del cura de San Salvador de Orro y en la iglesia de la misma parroquia, consistente el robo de la iglesia en un copon de metal, al parecer perdorado con las sagradas formas que contenia, un cáliz con la copa de plata y el resto de metal plateado con un dibujo parecido á ramilletes por la parte esterior de la copa, una patena de plata dorada y una cucharilla tambien de plata destinada al uso del cáliz, he acordado exhortar á las autoridades, sus dependientes y guardia civil, á fin de que por todos los medios que estén á su alcance traten de recuperar los citados efectos, deteniendo á los portadores de ellos y ponerlos á disposicion de este juzgado para proceder á lo que haya lugar.

Dado en la Coruña á 7 de setiembre de 1870.—Pedro Gutierrez Buey.—Por su mandado, Manuel de la Rosa.

Don Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Celanova etc.

Hago notorio, que por fallecimiento de Benito Duran Carrera se halla vacante una procuradoría en este Juzgado de mi cargo. Los que teniendo la edad y mas circunstancias necesarias quieran mostrarse aspirantes á dicha vacante, podrán hacerlo á medio de solicitud documentada dentro del término de quince dias siguientes al en que este edicto se publique en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Celanova á 19 de Setiembre de 1870.—Bernardo Pereira.—D. S. M., Pablo María de Porras, Escribano-Srio.

D. Manuel María Fidalgo, juez de primera instancia en la villa y partido de Puenteareas.

Por el presente exhorto en debida forma á todas las autoridades civiles y militares se sirvan proceder al arresto y conduccion á este juzgado de Domingo Otero Bugarin, natural y vecino de Mondariz en este partido, penado en rebeldía en este referido juzgado á once meses de presidio correccional en causa por hurto de dos novillos á su hermana y convecina Josefa Otero, cuyas señas personales del sobredicho se expresan á continuacion.

Dado en la villa de Puentearcas á 13 de Setiembre de 1870.—Manuel M. Fidalgo.—Por su mandado, Manuel Groba y Tápia.

Señas del penado.

Edad como de 30 años, color rubio estatura corta, pantalon usado de tarazona, chaqueta vieja y sombrero hongo

---

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª

Plaza del Hierro núm. 3.